



16/3/2023

G. L. Núm. 3365XXX

Señores  
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2023, mediante la cual consultan si se encuentran sujeta al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del literal c) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup>, la compra de un software de contabilidad o de cualquier naturaleza, el arrendamiento, mantenimiento, la transferencia de derecho de autor y la propiedad industrial del mismo. Lo anterior debido a que venden equipos de seguridad y muchos necesitan una licencia para su adecuado funcionamiento; esta Dirección General le informa que:

La compra y venta de licencias de software, así como la transferencia de derecho autor no se encuentran gravadas por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de bienes intangibles, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11. Asimismo, le indicamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado, no se encuentra gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

---

<sup>1</sup>Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

